

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.<sup>a</sup> Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Febrero de 1913.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
y Bellas Artes.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las atenciones de personal y material de primera enseñanza de las provincias Vascongadas han sido comprendidas entre las obligaciones del Estado por el artículo 1.<sup>o</sup> de la ley de 30 de Diciembre último, inserta en la Gaceta del día 1.<sup>o</sup> del corriente y como consecuencia de ello es necesario hacer extensivas á estas provincias las disposiciones generales que han sido dictadas para organizar el régimen económico de estos servicios en las demás de España, estableciendo reglas que sirvan de base á todos los funcionarios encargados de ejecutar lo mandado en aquel precepto legislativo.

Por estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se comuniquen á V. I. las siguientes disposiciones que son las dictadas en 17 de Enero de 1902 con las modificaciones convenientes y

necesarias á los nuevos servicios:

1.<sup>a</sup> Los pagos de personal y material de primera enseñanza de las provincias Vascongadas serán satisfechos con aplicación al presupuesto de gastos de este Departamento en los capítulos y artículos correspondientes á dichos servicios por meses vencidos y mediante nóminas que redactarán los habilitados de los partidos judiciales de cada provincia.

2.<sup>a</sup> Los habilitados á cuyo cargo ha de estar en lo sucesivo el pago de estas atenciones serán elegidos libremente para cada partido judicial por los Maestros que al mismo pertenezcan.

3.<sup>a</sup> Para la formación de las nóminas mensuales las Juntas provinciales de Instrucción pública facilitarán antes del día 15 de cada mes á los actuales habilitados ó á los que en lo sucesivo se nombren, los datos necesarios para la redacción de aquellas, teniendo en cuenta, en caso de vacante é interinidad, los preceptos y disposiciones que aseguran á la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio una participación legal en la dotación de la Escuela.

4.<sup>a</sup> Los habilitados remitirán á las Juntas provinciales el día 20 de cada mes las nóminas cerradas, fechadas en este mismo día y bajo su firma consignarán en ellas los haberes conforme á los datos recibidos de las Juntas provinciales.

5.<sup>a</sup> Dentro de las nóminas sólo deben ser comprendidos los siguientes conceptos:

- a) Sueldo legal del Maestro.
- b) Gratificación por la enseñanza de adultos.

Los aumentos voluntarios, premios y retribuciones convenidas seguirán siendo satisfechos á los Maestros de las provincias Vascongadas directamente por las

Diputaciones ó Ayuntamientos en la misma forma y condiciones que actualmente se vengán realizando.

6.<sup>a</sup> En las nóminas deberán figurar los impuestos que para el Tesoro vienen obligados á satisfacer los Maestros, conforme al Reglamento de 10 de Agosto de 1893 y artículo 6.<sup>o</sup> de la ley de Presupuestos de 1900 (1,20 por 100).

7.<sup>a</sup> Recibidas en las Juntas provinciales las nóminas formuladas por los habilitados, los Secretarios de estas Corporaciones procederán á su examen, y si las encontraran conformes con los datos que hubiesen facilitado pondrán en aquéllas el visto bueno y su firma, remitiéndolas antes del día 23 á la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, y mediante oficio en el que han de hacer constar por partidos judiciales los nombres de los Habilitados á cuyo favor han de ser expedidos los nombramientos.

8.<sup>a</sup> A la primera nómina del mes de Enero y como medio de justificar por esta sola vez la entrada de cada perceptor en ella, se unirá á las mismas por las Juntas provinciales una certificación expedida por el Secretario con el visto bueno y conforme del señor Gobernador Presidente, en la que por partidos judiciales y Ayuntamientos se hagan constar las Escuelas, nombres y categorías de los Maestros, Maestras y Auxiliares de las mismas, el importe de cada uno de los conceptos expresados en el número 5.<sup>o</sup> de esta Real orden y la situación legal de los Maestros en 31 del actual.

9.<sup>a</sup> En lo sucesivo el ingreso en nómina y los ascensos y las bajas del personal que figure en la del mes de Enero, se justificarán en la forma que la Ordena-

ción de Pagos por Obligaciones de este Ministerio tiene determinada en sus instrucciones de 12 de Febrero de 1902.

10. A partir de la fecha de esta circular todas las entidades ó funcionarios que en virtud de las vigentes disposiciones están facultados para efectuar nombramientos de Maestras y Auxiliares, ya en propiedad ya interinamente, darán traslado de aquéllos á la Ordenación de Pagos de este Ministerio.

Asimismo las Juntas provinciales darán conocimiento de las posesiones, ceses y nombramientos que les comuniquen las locales á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio y á los Habilitados de los partidos judiciales, para que, tanto éstos como aquel Centro, puedan conocer el movimiento de personal habido durante el mes.

11. Las Juntas provinciales de Instrucción Pública de las Provincias Vascongadas designarán interinamente como Habilitados de cada partido judicial á la persona que juzguen apta y conveniente para el desempeño del cargo, y los señores Secretarios de las Secciones provinciales de Instrucción pública procederán á convocar las elecciones necesarias para designar Habilitados propietarios, que deben verificarse en la forma y con los requisitos que determina el Reglamento de 30 de Abril de 1902, artículo 1.<sup>o</sup> al 9.<sup>o</sup> (incluido).

12. Todas las Autoridades, Centros y funcionarios que dependen de este Ministerio, facilitarán á la Ordenación de pagos cuantos antecedentes, documentos y datos le sean por aquélla reclamados para el mejor cumplimiento de este servicio.

13. Las instrucciones dictadas con fecha 12 de Febrero de

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

## Secretaría.—Negociado 2.º—Caza y uso de armas

RELACION de las licencias de caza y uso de armas, expedidas por la Secretaría de este Gobierno durante el mes de Enero del año actual, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la ejecucion de la ley de 16 de Mayo de 1902

1902 por la Ordenacion de pagos por obligaciones de este Ministerio para regular el pago de haberes á los Maestros de primera enseñanza, serán comunicadas especialmente á los señores Gobernadores-Presidentes de las Juntas provinciales de Instruccion pública de Alava, Guipúzca y Vizcaya, para conocimiento de las Secciones provinciales de Instruccion pública, Habilitados y Maestros que están obligados á cumplirlas estrictamente.

14. También serán comunicadas á los señores Gobernadores civiles de aquellas provincias las instrucciones dictadas con fecha 27 de Marzo de 1911 para regular el pago y justificacion de los gastos de material de las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y los señores Jefes de las Secciones provinciales de Instruccion pública deberán tener presente que en cuanto se refiere en este punto y en los demás de estas disposiciones á plazos que por haber ya transcurrido ó estar próximos á finalizar no pueden cumplirse, han de atender á la ejecucion de los preceptos con la mayor actividad posible, quedando su estricto cumplimiento para los años sucesivos.

15. La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio dictará las disposiciones convenientes para asegurar el abono de los descuentos que debe percibir sobre los haberes de los Maestros, y los señores Secretarios de las Juntas provinciales estarán especialmente obligados á cumplir y hacer cumplir sus instrucciones.

16. Una vez así organizado el pago de las actuales atenciones de primera enseñanza de las provincias Vascongadas, la Direccion General de Primera enseñanza irá proponiendo sucesiva é inmediatamente las resoluciones que deban adoptarse para hacer extensivas á los Maestros de aquellas provincias las mejoras y beneficios ya concedidos por las disposiciones vigentes á las Escuelas de las demás provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1913.—  
*Lopez Muñoz*.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 30 de Enero de 1913.)

Número	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad.	Clase.	Objeto de la misma
1	2 Enero 1913	D. Salustiano Alonso de la Fuente	Roales	40	6.ª	Galgo
2	" " "	> Heliodoro Corulla Ortiz	San Vicente del Palacio	36	4.ª	Caza
3	" " "	> Adrian Garcia Gil	Herrin de Campos	29	"	Idem
4	3 " "	> Alejandro Cuadrillero	Villafrechós	48	"	Idem
5	" " "	> Salvador Cuadrillero	Idem	17	"	Idem
6	" " "	> Julian Abad de la Cal	Piña de Esgueva	29	6.ª	Galgo
7	" " "	> Julio Cuny	Valladolid	47	4.ª	Caza
8	" " "	> Jesús Moneo Mingo	Idem	43	"	Armas
9	" " "	> Agustin Represa	San Pedro Latarce	47	6.ª	Galgo
10	" " "	> Agustin Represa	Idem	47	4.ª	Caza
11	4 " "	> Antonio del Campo	Valladolid	47	"	Armas
12	" " "	> Fortunato del Pozo	Idem	35	"	Idem
13	" " "	> Sisinio Gutierrez Rivera	Ciguñuela	32	6.ª	Galgo
14	" " "	> Tirso Presencio Sanz	Tudela de Duero	37	"	Idem
15	7 " "	> Anastasio Sanchez Garcia	Alaejos	46	4.ª	Armas
16	" " "	> Alfonso Pinto Moyano	Valladolid	24	"	Caza
17	" " "	> Moisés Ceballos Gebrian	Mudarra (La)	43	"	Idem
18	" " "	> Victoriano Gallego Martin	Villagomez	32	"	Idem
19	" " "	> Juan Gomez Escribano	Villaluerte	35	"	Idem
20	" " "	> Ricardo Vazquez Illá Sabater	Valladolid	31	"	Armas
21	8 " "	> Julio Daniel Pastor	Mayorga	28	6.ª	Galgo
22	" " "	> Domingo Diez Ramos	Villalon	50	4.ª	Armas
23	" " "	> Hermógenes Jambrina	Mota del Marqués	42	"	Caza
24	" " "	> Joaquin Arias	Nava del Rey	58	"	Armas
25	9 " "	> Hdefonso Lopez Gutierrez	Moral de la Paz	47	"	Caza
26	" " "	> Félix de la Horra y Esteban	Fuensaldaña	35	"	Idem
27	" " "	> Julio Rodriguez Nuñez	Villalpando (Zamora)	49	"	Idem
28	" " "	> Nazario Longué Mariátegui	Valladolid	57	"	Armas
29	10 " "	> Sinfiorano Rico Bueno	Idem	49	"	Caza
30	" " "	> José María Maroto Rodriguez	Idem	30	"	Idem
31	" " "	> Crescencio Carretero Canto	Alcazaren	31	"	Armas
32	11 " "	> Arsacio Soladana Escribano	Villaluerte	31	"	Caza
33	" " "	> Felipe Olmedo Robles	Tudela de Duero	"	"	Idem
34	13 " "	> Agustin Gutierrez Lagar	Medina del Campo	40	"	Idem
35	" " "	> Ladislao Garcia	Villalbarba	34	"	Armas
36	" " "	> Eugenio Escribano	Villaco	40	"	Caza
37	15 " "	> Justo de la Fuente Rodriguez	Fombellida	34	"	Armas
38	16 " "	> Luis Arranz Parra	Peñafiel	36	"	Idem
39	" " "	> Luis Fernandez Valbuena	Villaviencio	43	"	Caza
40	" " "	> Francisco Cobo Minguez	Curiel	53	"	Idem
41	" " "	> Lucio Tomé	San Martin de Valvení	72	"	Idem
42	" " "	> Miguel Garcia	Idem	44	"	Idem
43	" " "	> Leopoldo Perez	Idem	38	"	Idem
44	" " "	> Bonifacio Barenilla Pajares	Torreçilla de la Abadesa	36	"	Idem
45	" " "	> Francisco Paredes	Mucientes	47	"	Idem
46	" " "	> Eugenio Descalzo Descalzo	Valladolid	29	"	Armas
47	17 " "	> Pedro Benito Tejero	Fuentes de Duero	41	"	Caza
48	" " "	> Carlos de la Cámara Pascual	Idem	40	"	Idem
49	18 " "	> Filiberto Santiago Bayon	Olmedo	32	"	Armas
50	" " "	> Nicolás Primo Vecino	San Cebrian de Mazote	36	"	Caza
51	" " "	> José Perote Viana	Parrilla (La)	37	"	Idem
52	" " "	> Sabas Alvarez Fraile	Ciguñuela	37	6.ª	Galgo
53	" " "	> Gonzalo Garcia Marinero	Idem	32	"	Idem
54	" " "	> Andrés Illera Garcia	Medina del Campo	60	6.ª	Armas
55	20 " "	> Eutiquio Martin Rodriguez	San Vicente del Palacio	34	id.	Idem
56	" " "	> Eugenio Seco Nieto	Ataquines	56	id.	Idem
57	" " "	> Benigno Rodriguez Justo	San Vicente del Palacio	62	id.	Idem
58	" " "	> Leovigildo Muñoz	San Pablo	54	id.	Idem
59	" " "	> Ruperto Gimenez	Medina del Campo	55	id.	Idem
60	" " "	> Emilio Ramos Leal	Idem	61	id.	Idem
61	" " "	> Marceliano Martin Garcia	Renedo de Esgueva	39	4.ª	Caza
62	" " "	> Gorgonio de Coca Cañas	Idem	32	"	Idem
63	" " "	> Severino Nicolás Ibañez	Valladolid	30	"	Idem
64	" " "	> Jaime Cuadrado Gutierrez	Idem	22	"	Armas
65	" " "	> Rafael Roperero de Laza	Valladolid	50	"	Idem
66	" " "	> Marcelino Reguero Gallo	Medina del Campo	32	"	Idem
67	" " "	> Eusebio Manso Martin	Piña de Esgueva	26	"	Caza
68	" " "	> Isidoro Baruque	Idem	59	"	Idem
69	" " "	> Ricardo O. de Urbina	Valladolid	25	"	Idem
70	21 " "	> Fructuoso Gil Perrin	Bobadilla	43	"	Armas
71	22 " "	> Vicente Emmanuel	Valladolid	40	"	Idem
72	" " "	> Hermógenes Sanz	Tudela de Duero	33	6.ª	Galgo
73	23 " "	> Julio Revuelta Rodriguez	Rioseco	23	4.ª	Armas
74	24 " "	> Mateo Rodriguez Alonso	Valladolid	39	"	Caza
75	" " "	> José Serrano Sanjurjo	Morales de Campos	52	6.ª	Galgo

Número	Fechas	Nombres y apellidos	Pueblos	Edad	Clase	Objeto de la misma
76	21 Enero 1913	D. Vicente Aguado Hernandez	Medina del Campo	39	4. <sup>a</sup>	Caza
77	25 " "	> Santos Cuella Vargas	Cistérniga (La)	44	"	Idem
78	" " "	> Lucio Escudero Vazquez	Villavicencio	36	"	Idem
79	27 " "	> Vicente Martin Ceballos	Villabañaz	37	"	Armas
80	" " "	> Eliseo Calvo Lopez	Idem	45	"	Idem
81	" " "	> Olegario Parra Sanz	Sardon de Duero	33	"	Caza
82	" " "	> Juan Alonso Hernandez	Nava del Rey	33	"	Armas
83	" " "	> Juan Martin Fraile	Palazuelo de Vedija	42	"	Caza
84	" " "	> Mauricio Martin Fraile	Idem	28	"	Idem
85	" " "	> Pablo Martin Mendez	Tudela	25	"	Idem
86	28 " "	> Mariano del Amo Marban	Villalba	72	"	Armas
87	" " "	> Emilio Martinez Salvadores	Rioseco	57	"	Idem
88	" " "	> Santiago Aguado Gallego	Idem	31	"	Idem
89	" " "	> Luis Peña Sanz	Tudela de Duero	62	6. <sup>a</sup>	Galgo
90	" " "	> Julian Martin Esguevillas	Valladolid	45	4. <sup>a</sup>	Armas
91	" " "	> José Lobon Olea	Idem	55	"	Caza
92	" " "	> Modesto Lobon Gallego	Idem	29	"	Idem
93	" " "	> Bernardo Diez Rodriguez	Palazuelo de Vedija	23	"	Idem
94	" " "	> Cándido Rodriguez	Idem	27	"	Idem
95	30 " "	> Narciso Velasco Alvarez	Valladolid	36	"	Armas
96	" " "	> Casimiro de Paz Puerta	Tiedra	49	"	Caza
97	" " "	> Nector Rico Santos	Nava del Rey	36	6. <sup>a</sup>	Galgo
98	" " "	> Alejandro Pino Crespo	Idem	21	4. <sup>a</sup>	Caza
99	31 " "	> Alejandro Frias Garcia	Olmedo	29	"	Idem
100	" " "	> Pedro Izquierdo Herrero	Villabragima	53	"	Idem
101	" " "	> Rafael Romero Seisdedos	Medina del Campo	24	6. <sup>a</sup>	Galgo
102	" " "	> Jacinto Romero Peña	Idem	46	"	Idem
103	" " "	> Pedro Burgos Lago	Becilla de Valderaduey	31	"	Idem

Valladolid 1.º de Febrero de 1913.—El Gobernador, *Manuel Ruiz y Diaz*.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 340.

#### Ataquines.

Como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de reclutamiento vigente han sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, los mozos Laureano Dionisio Martin Panizo, hijo de Dionisio y Bernarda, que nació el 4 de Julio de 1892 y Angel Custodio Ortiz Portillo, hijo de Gregorio y Jacoba, que nació el 1.º de Octubre de 1892, é ignorándose su paradero, se les cita para que se presenten en la Casa Consistorial de esta localidad á los actos de la rectificacion definitiva y cierre del alistamiento, sorteo y clasificacion de soldados, que tendrán lugar respectivamente en los días 9 y 16 del actual y 2 de Marzo próximo, y se les advierte que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Ataquines 1.º de Febrero de 1913.—El Alcalde, Braulio Martin.

Núm. 327.

#### Cubillas de Santa Marta.

Por término de ocho dias se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento del impuesto de Consumos para

el corriente año de 1913, á fin de de que dentro de dicho tiempo, puedan los contribuyentes comprendidos en el mismo, presentar las reclamaciones que á su derecho sean pertinentes.

Cubillas de Santa Marta 31 de Enero de 1913.—El Alcalde, Rufino F. Barredo.

Núm. 324.

#### Olmos de Esgueva.

Habiendo sido incluido en el alistamiento del año actual como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de reclutamiento, el mozo Daniel Recio Alvear, hijo de Remigio y de Maria, que nació en esta villa el 10 de Abril de 1892 y cuyo actual paradero se ignora, así como el de sus padres ó encargados, se le cita por medio del presente para el acto del cierre definitivo del alistamiento, sorteo y declaracion de soldados, que tendrán lugar en los días nueve y diez y seis de Febrero y dos de Marzo respectivamente, en el salon de actos de este Ayuntamiento, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Olmos de Esgueva á 30 de Enero de 1913.—El Alcalde accidental, José Vaca.—El Secretario, Julio Calvo.

Núm. 325.

#### La Parrilla.

Terminado el padron de cédulas personales de este distrito municipal para el año actual, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado que sea no se admitirá ninguna.

La Parrilla 31 de Enero de 1913.—El Alcalde, Petronilo Aguado. El Secretario, Andrés Gamboa.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Iscar

Núm. 326.

#### San Pedro de Latarce.

Hallándose terminados los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios titulados «paja y leña», quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas.

San Pedro de Latarce 30 de Enero de 1913.—El Alcalde, Daniel Dominguez.

Núm. 330.

#### Villabragima.

Formado nuevamente por la Junta municipal el repartimiento vecinal de consumos de esta localidad para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pasado el plazo no serán admitidas. Villabragima á 30 de Enero del año de 1913.—El Alcalde, José Perez.

Núm. 331.

#### Villabragima.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1912, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para que puedan ser examinadas por los vecinos y formular sus observaciones por escrito, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villabragima á 30 de Enero de 1913.—El Alcalde, José Perez.—El Secretario, Demetrio Espinel.

Núm. 339.

#### Villalbarba.

Habiendo sido incluido en el alistamiento para el actual reemplazo de 1913, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de quintas vigente, el mozo Casimiro Alonso y Alonso, hijo de Joaquin y Manuela, que nació el día 7 de Enero de 1892, de ignorado paradero, al cual cito para que se presente en la Casa Consistorial de esta villa al acto del cierre definitivo del alistamiento que tendrá lugar el segundo domingo de Febrero, el tercer domingo de dicho mes á las siete horas al acto de sorteo, y el primer domingo de Marzo á las nueve horas al de la clasificacion y declaracion de soldados, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Villalbarba 30 de Enero de 1913.—El Alcalde, Lorenzo Martin.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Partido judicial de Valoria la Buena.

Año de 1913.

Repartimiento de la cantidad de 4.504'61 pesetas, para cubrir con él el presupuesto de gastos carcelarios de dicho partido y ejercicio, el cual se gira entre los pueblos del mismo partido, tomando por base lo que pagan al Estado por contribuciones directas de Territorial e Industrial, como lo dispone la Real orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

PUEBLOS.	Cuotas que satisfacen al Tesoro		Total base imponible del reparto	Cuota anual con que deben contribuir	Corresponde al trimestre
	Territorial Pesetas.	Industrial Pesetas.			
Amusquillo.	3587	195	3782	64'76	16'17
Cabezón.	16319	1752	18071	309'01	77'25
Canillas de Esgueva.	5529	200	5729	97'97	24'49
Castrillo-Tejeriego.	7877	266	8143	139'25	34'81
Castroverde de Esgueva.	10060	401	10461	178'88	44'72
Castroverde de Cerrato.	7725	649	8374	143'20	35'80
Cigales.	21357	2434	23791	406'83	101'71
Corcos.	11677	1854	13531	231'38	57'85
Cubillas de Santa María.	8382	201	8583	146'77	36'69
Esguevillas.	15865	1692	17557	300'22	75'06
Encinas de Esgueva.	8088	2041	10129	173'21	43'30
Fombellida.	8882	435	9317	159'32	39'83
Mucientes.	13921	850	14771	252'68	63'15
Olivares de Duero.	8630	182	8812	150'69	37'67
Olmos de Esgueva.	5945	354	6299	107'71	26'93
Piña de Esgueva.	7844	538	8382	143'33	35'83
Quintanilla de Trigueros.	7536	189	7725	132'10	33'02
San Martín de Valvení.	10357	442	10799	184'66	46'17
Trigueros.	10184	673	10857	185'65	46'41
Torre de Esgueva.	5292	382	5674	97'03	24'26
Villaco de Esgueva.	3354	398	3752	64'16	16'04
Villafuerte.	6575	835	7410	126'71	31'68
Villanueva de los Infantes.	4512	304	4816	82'35	20'59
Villarmentero.	3636	211	3847	65'78	16'44
Villavaquerín.	12508	509	13017	222'59	55'65
Valoria la Buena.	16509	3290	19799	338'56	84'64
<b>TOTALES.</b>	<b>242151</b>	<b>21277</b>	<b>263428</b>	<b>450'61</b>	<b>1126'16</b>

Resulta pues, que siendo la cantidad repartible cuatro mil quinientas cuatro pesetas y sesenta y un céntimos y la base imponible 263.428 pesetas, corresponde á cada uno de los expresados pueblos al respecto del uno setenta y uno por ciento la suma que se fija en la anteuúltima casilla y en la última la que deben satisfacer anticipadamente en cada trimestre.

Valoria la Buena diez y nueve de Diciembre de mil novecientos doce.—El Alcalde, Temístocles Rodríguez.—El Secretario, Froilán Calvo.

NUM. 343.

Villalar.

Confecionadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1911, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación municipal por el término de quince días para oír reclamaciones.

Villalar 31 de Enero de 1913.  
—El Alcalde, Doroteo F. de Vargas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia e instrucción.

NUM. 353.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO.

Don Francisco Zurbano del Val, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que por providencia de hoy dictada en ejecucion

de sentencia del pleito de menor cuantía seguido en este Juzgado á instancia de Don Felipe Divildos Peraletegui, contra D. Francisco de Castro Martín, sobre pago de pesetas, he acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes que á continuación se expresarán, bajo el tipo de su avalúo; señalando para dicho acto el día veinte del actual mes á las once y media de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los bienes se hallan depositados en poder de Don Antonio Sampedro, domiciliado en esta Ciudad, calle de San Luis, número 3, donde podrán examinarlos los que quieran interesarse en la subasta.

Bienes que se venden.

355 pares de hormas sin chapear, de varias medidas, para caballero, señora y niño, tasados en 532 pesetas 50 céntimos.

37 pares de hormas chapeadas por la planta, para calzado de caballero, tasados en 92 pesetas 50 céntimos.

Total, 625 pesetas.

Dado en Valladolid á primero de Febrero de mil novecientos trece.—Francisco Zurbano.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

28

NUM. 323.

Juzgados municipales.

BERCERO.

EDICTO.

Don Ruperto Valle de Fuentes, Juez municipal de Bercero.

Por el presente expedido en méritos de las diligencias de ejecución de la sentencia firme dictada por el Tribunal municipal de este término en el juicio verbal seguido por Don Santiago Pelaez García, contra los herederos de Doña Juana García Cascajo, se sacan á pública subasta por veinte días las fincas siguientes:

1.ª Una tierra en el término municipal de Bercero, al pago del Monte de Reoyo y camino de Cas-trodeza, hace dos fanegas ó se-

venta y un áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda al Oriente otra de Mariano Rodríguez, Mediodía parte de finca de Santiago Pelaez, Poniente tierra de León de Fuentes y Norte otra de Celestino de Fuentes, valuada en quinientas pesetas.

2.ª Otra tierra en el término de Vega de Valdetronco, al pago del páramo y los quiñones, hace dos higuadas y media ó una hectárea, once áreas y setenta y nueve centiáreas; linda al Oriente tierra de Santiago Pelaez, Mediodía, camino de Vega, Poniente tierra de Tomás Gomez y Norte otra de Diego Gutierrez, valuada en seiscientos veinticinco pesetas.

3.ª Otra tierra en el mismo término de Vega de Valdetronco, al pago de los quiñones y páramo, hace tres higuadas y media ó una hectárea, cincuenta y seis áreas y cincuenta y una centiáreas, linda al Oriente camino de Gallegos á Bercero, Mediodía otra de Jesusa Pelaez, Poniente cerros de la Cuesta y Norte otra de Serapio Poncela, valuada en doscientas cincuenta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticuatro del mes de Febrero próximo á las diez de la mañana, debiendo tenerse presente que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras parte del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad de la fincas descritas están de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Bercero á treinta de Enero de mil novecientos trece. Ruperto Valle.—P. S. M., Gregorio Alonso Gomez, Secretario.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
Palacio de la Diputación